



**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR  
GRANADA**

Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690

Tlf.: (958) 838601

[Contratacion@almunecar.es](mailto:Contratacion@almunecar.es)

Contratación y Compras

**Expediente 127/2023  
Gestiona 9605/2023**

**RESOLUCIÓN**

**ASUNTO.- Expediente 17/2024, Gestiona 875/2024, incoado para la enajenación de bienes muebles. CAMIÓN VOLVO MODELO FL7 CH 41 Y CAMIÓN NISSAN ECO-L.**

**DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA E INICIACIÓN DE NUEVO PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**ANTECEDENTES.-** Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Condiciones Jurídico-económico-Administrativas y Técnicas, y por el Ingeniero Técnico Industrial se ha emitido informe sobre tasación de los vehículos, con el siguiente tenor:

“ José Luís González Antía, Ingeniero Técnico Industrial Municipal, en relación con petición del Concejal Delegado de Deportes y Medio Rural, Tráfico y Transportes, solicitando la valoración de dos vehículos depositados en las instalaciones municipales del Estadio de Almuñécar, informa:

**DATOS DE PARTIDA**

Registro de datos de los vehículos, obtenidos de la documentación expedida por la Dirección General de Tráfico:

**VEHICULO:** Camión basculante Volvo FL7/CH-41

**MATRÍCULA:** GR-8757-W

**FECHA MATRICULACIÓN:** 08/10/1990

**BASTIDOR:** YV2F7A0LA348513

**CILINDRADA (cm3):** 6.724



**VEHICULO:** Camión basculante Nissan ECO-L

**MATRÍCULA:** GR-8927-AK

**FECHA MATRICULACIÓN:** 30/06/1996.

**BASTIDOR:** VWAL5024VERA387054





**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR  
GRANADA**

Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690

Tlf.: (958) 838601

[Contratacion@almunecar.es](mailto:Contratacion@almunecar.es)

**Contratación y Compras**

**CILINDRADA (cm3): 3.996**



Realizada la inspección de los vehículos en las dependencias municipales señaladas, se ha podido comprobar que ambos están notablemente deteriorados debido a permanecer a la intemperie y parados durante mucho tiempo, por lo que para su puesta en marcha, sería necesaria, al menos, una revisión de chapa y pintura, reposición de líquidos y aceites, sustitución de manguitos, sustitución de parte de cableado eléctrico y lámparas, revisión de motor y sustitución de batería, lo que supone un coste económico que reduce el valor que podrían tener en condiciones normales.

Teniendo en cuenta la fecha de matriculación y su estado actual, a fecha de confección del presente informe, se estima que el valor de cada uno de los bienes es:

**Camión basculante Volvo FL7/CH-41...TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500 €)**

**Camión basculante Nissan ECO-L.....MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €)**

Siendo éste mi criterio, que someto a otro mejor fundado”.

### **INFORME**

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se considerarán efectos no utilizables todos aquellos bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resultaren inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendida su naturaleza y destino, aunque los mismos no hubieren sido dados de baja en el Inventario.





**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR  
GRANADA**

Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690

Tlf.: (958) 838601

[Contratacion@almunecar.es](mailto:Contratacion@almunecar.es)

**Contratación y Compras**

Se considerarán obsoletos o deteriorados por el uso, aquellos bienes cuyo valor en el momento de su tasación para venta sea inferior al 25% del de adquisición, tal y como establece el artículo 143.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 7.4, 109, 112, 114, 117 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— Los artículos 79 a 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 143 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 9, 115 a 155 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, están **excluidos del ámbito de aplicación de la norma**, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que **tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial**.

La legislación patrimonial a la que debemos remitirnos es a la legislación patrimonial estatal, y con carácter específico al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

De conformidad con el artículo 112.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, las **enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán en cuanto su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales**.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las **normas de preparación de los contratos**, artículos 115 a 130 de la LCSP y las **normas generales de adjudicación de los contratos**, artículos 131 a 155 de la LCSP.

Asimismo, **resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos** contenidas en las Disposiciones adicionales 15, 16 y 17, de modo que **las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos**.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la enajenación tendrá lugar mediante **subasta**





**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR  
GRANADA**

**Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690**

**Tlf.: (958) 838601**

[Contratacion@almunecar.es](mailto:Contratacion@almunecar.es)

**Contratación y Compras**

**pública** por bienes individualizados o por lotes. No obstante, cuando el ministerio u organismo considere de forma razonada que se trata de bienes obsoletos, percederos o deteriorados por el uso o concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 137.4 de esta ley, la enajenación podrá efectuarse de forma directa.

**QUINTO.-** En cuanto al órgano competente para contratar, los apartados 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, disponen lo siguiente:

“En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.”

Por lo que, visto el informe emitido por la interventora municipal, nos encontramos ante un expediente competencia de Alcaldía.

**SEXTO.** - Una vez formalizada la enajenación se practicará la oportuna anotación en el Inventario de Bienes de la Corporación.

Los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes patrimoniales no podrán destinarse a financiar gastos corrientes, salvo que se trate de las parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de bienes no utilizables en servicios locales por así exigirlo los artículos 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, 16.1.d) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -LBELA-, y 34 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

**SÉPTIMO.-** Se ha elaborado pliego de condiciones jurídico económico administrativas y técnicas para la contratación de la enajenación del bien mueble denominado “Camión Volvo Modelo FL7 CH41”, y Camión Nissan ECO-L, mediante procedimiento abierto, en el que se recoge como tipo de licitación 5.000 euros, siendo la forma de adjudicación la subasta, siguiendo el artículo 52.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como el artículo 37 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley de Contratos del Sector Público se incluye en el pliego que rige la presente licitación, eximente al adjudicatario de la obligación de constituir la garantía definitiva justificándolo en la inoperabilidad de exigencia de garantía definitiva y posteriormente pago íntegro del precio del contrato minorada en la garantía en un plazo de días, que deberá ser acordada por el órgano de contratación.

El Pliego que se somete a aprobación es conforme con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.





**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR  
GRANADA**

Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690

Tlf.: (958) 838601

[Contratacion@almunecar.es](mailto:Contratacion@almunecar.es)

**Contratación y Compras**

**NOVENO.** - Celebrada Mesa de Contratación con fecha 12.03.2024, ante la falta de licitadores, la Mesa propone al órgano de contratación **declarar desierto el procedimiento**, y realizar los trámites necesarios para la iniciación y publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almuñécar, de un nuevo procedimiento abierto.

**A la vista de la propuesta realizada por la Mesa de Contratación celebrada con fecha 12.03.2024, en relación al procedimiento para la enajenación de los bienes muebles denominados “CAMIÓN VOLVO” y “CAMIÓN NISSAN”, Expediente 17/2024, Gestiona 875/2024, Esta Alcaldía :**

**RESUELVE.-**

**Primero.** - Declarar DESIERTO el procedimiento para la enajenación de los bienes muebles denominados “CAMIÓN VOLVO” y “CAMIÓN NISSAN”, mediante procedimiento abierto y único criterio de precio, **Expediente 17/2024, Gestiona 875/2024.**

**Segundo.** - Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almuñécar y Plataforma de Contratación del Sector Público, iniciando nuevo trámite de presentación de ofertas concediendo plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente a su publicación, a las empresas interesadas para presentación de oferta.

**Tercero.** - Seguir los demás trámites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato, facultando al Sr. Alcalde para la firma de los mismos.

En Almuñécar, a 5 de junio de 2024.

El Alcalde,

Fdo. Al margen digitalmente,

